

**RADICACIÓN No. 2005-00130-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 122, 123 y 04 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado FREDY ALFONSO ROYER MONTT C.C. 91.423.618, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN–SECCIONAL SANTANDER.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Se limítese la medida a la suma de \$9.000.000.00

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c4f813ed5cdcac0b84e4a0b92b2a782257366c696f672b4351e6356a1b927e**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:18 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 09 de mayo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2017-00103-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de UN (1) cuaderno con 64 folios. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y revisado el expediente se observa que mediante auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre del vehículo de placas IVX-594 y la entrega del mismo por parte del parqueadero ELIZABETH ROMERO BAUTISTA al ejecutante, para lo cual se elaboraron los respectivos oficios y se entregaron el 14 noviembre de 2019.

Sin embargo, en virtud al “CONTRATO DE CESIÓN DE VEHÍCULOS EMBARGADOS POR ORDEN JUDICIAL A PARQUEADERO AUTORIZADO 2019 Y CARTERA” obrante a folios 53 a 56 el parqueadero ELIZABETH ROMERO BAUTISTA hizo entrega del vehículo en mención al parqueadero LA NUEVA NOVENA el 9 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, se torna necesario, elaborar nuevamente los oficios, esta vez con destino al parqueadero LA NUEVA NOVENA. **Oficiese**

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6e1876f9f56805b8a64b9fd3bcd9f0b3226afd7d8142f650161c88fd7482cf5**

Documento generado en 06/05/2022 03:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2017-00518-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 13 y 109 folios. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.



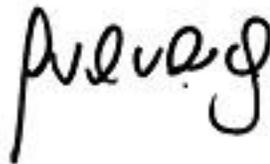
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 13, se dispone a oficiar a las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de la demandada MARIA ROSALBA VIDAL DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.787.522, comunicada mediante el oficio 3093 del 20 de octubre de 2017.

Sin embargo, se niega oficiar a los BANCOS BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, toda vez que revisado el expediente se observa que a folio 3 a 5, 7 y 9 obra respuesta de dichas entidades.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f2f5047f75f8fad2102a4821848437572c56155ad6cfa498dd61aacbd9698**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2018-00266-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 247 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Comoquiera que, mediante auto de 12 de septiembre de 2012 este Juzgado, teniendo en cuenta que sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-21205 existe hipoteca a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRSAN LTDA, DISPUSO “*CITAR dicho acreedor hipotecario para que haga valer su crédito, sea o no exigible*”, con el fin de continuar con el trámite de la presente actuación, **SE REQUIERE** a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, cumpla con dicha carga.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ca240b21bd2583439718e093cfceb13f8ac009569c99e36695d3116dfe8108**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2018-00459-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 95 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Mediante escrito anterior, la apoderada judicial de la parte actora solicita se continúe con el trámite del proceso. Sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 09 de julio de 2021 y 30 de marzo de 2020 SE REQUIRIÓ a **todos los interesados** para que, allegaran el registro civil de Defunción de los señores LETICIA SOLANO y LEONIDAS SIENDUA, el documento idóneo que acredite la unión marital de hecho con el señor LEONIDAS SIENDUA, los registros civiles de nacimiento de REYNALDO, NELSON Y OMAR SIENDUA SALAMANCA y, adicionalmente, para que informaran el lugar de notificaciones de los referidos herederos, documental que resulta necesaria para continuar con el juicio que nos ocupa.

Así las cosas, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto y acreditar las gestiones adelantas para la consecución de lo requerido.

Por secretaría, remítase copia de esta providencia y de las proferidas el 09 de julio de 2021 y 30 de marzo de 2020 (pdf 06 y pdf 08) al apoderado de los herederos JOSE ELIVEY SOLANO, JANETH SOLANO, MARIA TERESA PINTO, NELSON SOLANO y GLADYS MIREYA SOLANO, a través del correo electrónico: [jmadridcortes@gmail.com](mailto:jmadridcortes@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b2d4da0ed6d8981e842895326e04d773ae95c5773c6387e5cc46344cfefd1b**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 09 de mayo de 2022

Documento generado en 06/05/2022 06:07:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2019-00505-00**

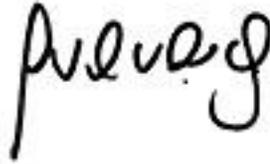
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 246 y 12 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el perito en Documentología y Grafología Forense de Policía Nacional, Dairo Javier Sepúlveda Hernández (fls. 234-246).

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8147c73b2a809b7da736506261c1075b6d027a8d351200d5268592ea4352d6**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2019-00506-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 485 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada Myrian León Marín, apoderada judicial del señor Juan Manuel González dentro del proceso radicado 019-2016-00660-01 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución, el cual fue incorporado al trámite que aquí se adelanta, este Despacho REQUIERE a la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS citada para que:

- Dé cumplimiento a los numerales 4° y 5° del proveído de 27 de agosto de 2019 y realice todas las gestiones concernientes a la labor encomendada.

- Allegue al plenario el acuse de recibo, constancia de entrega o acceso del destinatario al mensaje de datos mediante el cual se remitió el aviso a los acreedores AL DIA S.A.S, BANCOLOMBIA S.A., COOMULTISAN LTDA y NEW CREDIT S.A.S incluidos en la relación definitiva de acreencias. Lo anterior, a efectos de constatar que el trámite realizado y visible a folios 328 a 351 fue efectivo.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55159f9ecb9241e7e509dd5a33c17e4978c7d915dbe9d66bb2ab267cd1d35d6**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:25 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 09 de mayo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2019-00591-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 99 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Por haber sido subsanada oportunamente y reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss y 375 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por BLEIDY AMPARO AVILA GARCIA, LILIANA PATRICIA ÁVILA GARCÍA, YASMINE NOCOVE GARCÍA y ANDERSON NOCOVE GARCÍA contra únicamente contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO SILVA, habida cuenta de lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito de subsanación.

**2. TRAMITAR** la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 y s.s. del Código General del Proceso y correr traslado de la misma por el término de diez (10) días, a fin de que contesten la demanda. Lo anterior, por cuanto, según avalúo catastral, estamos frente a un trámite verbal.

**3. NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, para dicho efecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO SILVA, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los emplazados comparezcan, les será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

**4. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de las Personas Inciertas e Indeterminadas, para que acudan al proceso si se creen con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en la forma y fines previstos en el artículo 108 y #7 del art. 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se designará curador ad litem que represente a los indeterminados.

**5. INSTALAR** una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, **o un aviso** según corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso que “... *deberá contener los siguientes datos:*

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.(...)”.*

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Estados No. 029– Publicación: 09 de mayo de 2022**



**6. ADVERTIR** que instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, luego de lo cual se dispondrá la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Asimismo, recuérdesele que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**7. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-24620 sobre la cuota parte dominio del bien objeto de usucapión que corresponde a JOSE ANTONIO SILVA (Q.E.P.D.) (numeral 6 artículo 375 y 592 C.G.P), Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a su inscripción y expida a costa de los interesados con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición Oficiése.

**8.** Por secretaria infórmese a las siguientes entidades la existencia del presente proceso: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER<sup>1</sup> – Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**9. INCLUIR** el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el numeral 6 del Acuerdo N° PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Para lo cual la parte demandante deberá allegar un archivo “PDF” con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.**

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
JUEZ

<sup>1</sup> Toda vez que el INCODER entró en liquidación y las funciones relativas a titulación de predios deberán desempeñarse por la Agencia Nacional de Tierras creada por el Decreto 2363 de 2015.

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567e2d7d77f99cc2867ff0faa153308dfeaea59e50dfef4f31969d9f822bd254**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

### SENTENCIA ANTICIPADA

RADICADO No. 68001-40-03-008-2019-00650-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.  
DEMANDADO: HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA

### Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., ingresa al despacho para proferir sentencia anticipada, la presente diligencia iniciada por el BAGUER S.A.S. en contra de HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA

Lo anterior, en razón a que se encuentra configurado el evento que dispone el numeral 2° de la citada norma, esto es, cuando no hubiere pruebas por practicar.

Efectuado el estudio de rigor, este despacho no observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación, por lo que en aplicación al artículo 230 de la Constitución Política, se procede a su estudio de fondo con el propósito de efectuar el pronunciamiento que finiquite esta instancia.

### I. LA DEMANDA

El 21 de octubre de 2019 la entidad BAGUER S.A.S. a través de apoderada judicial demandó a HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA, para que, por el trámite del proceso ejecutivo se ordenara al ejecutado cancelar a su favor las siguientes sumas de dinero, contenidas en pagaré visible a folio 1 del expediente, así:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.532.409), por concepto de capital.
2. Junto con los intereses moratorios desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.
3. Las costas del proceso.

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

### II. HECHOS RELEVANTES

El demandado HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA suscribió el 26 de junio de 2015, en la ciudad de Bucaramanga y a favor de BAGUER S.A.S. el pagaré número BUC-32378, junto con la carta de Instrucciones y se obligó a pagar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.532.409) el dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

### III. DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SU NOTIFICACION

Mediante proveído del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado libró orden de pago, en los términos en que fue solicitada.

El demandado HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA se tuvo por notificado mediante Curador Ad-Litem desde el 21 de enero de 2022 –folio 103–, quien, dentro del término legal, propuso excepciones.

### IV. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS Y SU TRASLADO

Enterada en legal forma de la acción ejecutiva, el demandado HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA mediante Curador Ad-Litem se opuso a la prosperidad de las pretensiones planteando la como excepción la denominada “GENÉRICA”

Adicionalmente y aunque no lo planteo como una excepción, se reprochó el hecho que el espacio en el pagare correspondiente a la fecha en la cual el demandado HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA se obligó a pagar incondicional, solidaria e individualmente, se encuentra en blanco

De dicho medio exceptivo, mediante auto de treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) –fl. 104-, se corrió traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P., quien guardó silencio al respecto.

## V. CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar, que los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos, cuando su existencia es cierta e indiscutible. En este evento la contención que nos ocupa tiene origen respecto de la obligación contenida en un título valor, el cual de conformidad con el artículo 619 del C. de Co. se constituye como aquel documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora.

Para que dicho proceso encuentre viabilidad se debe iniciar sobre la base de un título ejecutivo respecto del cual el artículo 422 del Código General del Proceso precisa que su mérito se predica siempre y cuando contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor o de su causante, o de una providencia judicial y que constituye plena prueba en su contra.

Ahora bien, habilitados para proseguir con el estudio de fondo tenemos que el documento aportado en este evento es título valor – pagaré – instrumento que se encuentra definido y reglamentado en los artículos 709 al 711 del C. de Co., cuya esencia crediticia se evidencia en el hecho de que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Examinado con detenimiento el cartular aportado como base de la ejecución, se observa que el demandado HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA se obligó a cancelar a BAGUER S.A.S.- la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.532.409), el día 3 de noviembre de 2017, promesa, que ante su incumplimiento dio paso a la presentación de la demanda y al constatarse que tal documento cumplía los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con los dispuestos en el artículo 709 y ss del Código de Comercio, el despacho libró la respectiva orden de pago el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dado que dicho documento contiene i) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; ii) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; iii) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y iv) la forma de vencimiento.

El cumplimiento de estos presupuestos nos permitiría cumplir con las órdenes contenidas en el artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución; sin embargo, así como la ley concede al titular del derecho el beneficio de acción de protección jurídica, igualmente otorga al deudor la posibilidad de enervarla mediante el uso de las excepciones de que trata el artículo 784 del estatuto de los comerciantes. No obstante, cualquiera que sea la defensa propuesta se requiere para su prosperidad de la demostración de los hechos en los cuales se fundamente.

En efecto, en ejercicio del derecho de defensa, el Curador Ad-Litem de HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA, de manera oportuna presentó escrito mediante el cual se opuso a la prosperidad de las pretensiones e interpuso la siguiente excepción:

### 1. “GENÉRICA”

Se solicita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. del P.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

Como medios de prueba obran en el plenario las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

✓ Pagare Número No. BUC32378 -fls. 1-

**PARTE DEMANDADA:** No hizo mención

Ahora bien, procede este despacho a pronunciarse sobre la defensa alegada por el demandado a través de Curador Ad-Litem, debiendo entonces analizar si está llamada a prosperar o no.

**“GENÉRICA”**

Entrando a estudiar de fondo la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, esta Funcionaria no encuentra probado hecho alguno que configure alguna excepción de fondo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. del P., pudiera reconocerse de manera oficiosa, de tal forma que la misma no está llamada a prosperar y así se decidirá.

De otra parte, pese a que el curador ad litem no planteo como excepción el reproche consistente en el hecho que el espacio en el pagare correspondiente a la fecha en la cual el demandado HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA se obligó a pagar incondicional, solidaria e individualmente, se encuentra en blanco, que como tal ataca la exigibilidad de la obligación que aquí se cobra; es de advertir que si bien dicho espacio no fue diligenciado, la ausencia de ello se subsana al establecer en la parte superior del cartular el 02 de noviembre de 2017 como vencimiento de la obligación, siendo dicha data el momento en el cual el demandado debía descargar la misma.

En este orden, no queda camino diferente sino el declarar no prospera la excepción de mérito propuesta y, como consecuencia de ello, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la respectiva condena en costas a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**V. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROSPERA** la excepción propuesta por el demandado HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA denominada “GENÉRICA”, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S.- en contra de HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**TERCERO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a esta sentencia.

**CUARTO: EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que el interés debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme

a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, a favor de la demandante. FIJAR las agencias en derecho. PRACTICAR por secretaría la correspondiente liquidación.

**SEXTO: ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb61f36dac75d2248d6251c2c623d4c482d3aa042943a3ca9dcdb11c3f643920**

Documento generado en 06/05/2022 06:18:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2019-00712-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cuatro (4) cuadernos con 19, 22, 20 y 44 folios, con atento informe que se consultó en el portal del Banco Agrario tanto con la identificación de la parte demandante como la demandada y no se reportan dineros a favor del presente trámite. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la constancia secretarial que antecede, que da cuenta de la inexistencia de dineros a favor del presente trámite y la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante *-folio 15-*, el Despacho se dispone a oficiar al BANCO DAVIVIENDA, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, remita los soportes de las consignaciones que se efectuaron para este proceso y que se relacionan en la certificación expedida por dicha entidad bancaria obrante a folio 17 a 19.

Líbrese el oficio correspondiente, anexándose copia del oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar y la certificación mencionada.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f951922b7689217de97e7d84cca32a41ff75b778b033e0928a03833f46ebd3**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2021-00347-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 25 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-399285 de propiedad de la ejecutada DENISSE SORAYA PEÑA FIERRO, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be89bd1a916a2150a019cfe3ae55b3261de0bcd4f6e6d9b10dccb2006249e2**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00501-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 51 y 98 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

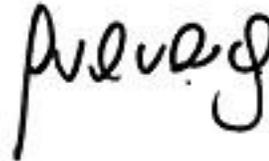
  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Mediante escrito anterior, el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de la medida de “embargo del remanente de todos los dineros, derechos, bienes y demás saldos que se pudieren desembargar en favor del demandado ELVA XENOVIA ROMERO MORALES, al interior del proceso ejecutivo de radicado 20001400300620180084000 adelantado por CREZCAMOS en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR”

Sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 08 de abril de 2022 –fl. 93 pdf. 29-, ya fue resuelto dicho pedimento, por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df5b75d0228880833a0c8a4e7267234d28bbe7c85668c473ae3abe25c22cb7a**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2021-00560-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 243 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 223 al 243 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone a emplazar a las demandadas MYRIAN CASTELLANOS CAMARGO y ROSA CASTELLANOS CAMARGO, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

En cuanto al demandado REYNALDO CASTELLANOS CAMARGO, sea de mencionar que su emplazamiento se ordenó en el proveído del 29 de octubre de 2021, por lo tanto, deberán estarse a lo allí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0035cba58abbd31d9600708be23708b13488eee557492914fb68a8a11de9e33**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:30 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

### SENTENCIA ANTICIPADA

RADICADO No. 68001-40-03-008-2021-00574-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNION DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S.

DEMANDADO: GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES

### **Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., ingresa al despacho para proferir sentencia anticipada, la presente diligencia iniciada por el UNION DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S. en contra de GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES

Lo anterior, en razón a que se encuentra configurado el evento que dispone el numeral 2° de la citada norma, esto es, cuando no hubiere pruebas por practicar.

Efectuado el estudio de rigor, este despacho no observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación, por lo que en aplicación al artículo 230 de la Constitución Política, se procede a su estudio de fondo con el propósito de efectuar el pronunciamiento que finiquite esta instancia.

### **I. LA DEMANDA**

El 14 de octubre de 2021, la UNION DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S. a través de apoderado judicial demandó a GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES, para que, por el trámite del proceso ejecutivo se ordenara a la ejecutada cancelar a su favor las siguientes sumas de dinero, contenidas en pagaré No. 21012 visible a folio 1 y 2 del expediente, así:

1. SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.184.446) por concepto de capital.
2. Junto con los intereses moratorios a la máxima tasa legal desde el 09 de febrero del 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital.
3. Las costas del proceso.

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

### **II. HECHOS RELEVANTES**

Mediante el pagaré objeto del presente trámite, GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES se obligaron a cancelar a UNION DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S. la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.184.446) con vencimiento el 8 de febrero de 2021.

### **III. DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SU NOTIFICACION**

Mediante proveído del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró la orden de pago deprecada, sin embargo, los intereses de mora se decretaron desde el 9 de febrero de 2021, y se advirtió que ellos serían liquidados en el momento procesal oportuno.

La demandada GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES se notificó de forma personal, de conformidad con los parámetros del Decreto 806 de 2020, de la citada providencia el 11 de enero de 2022 –folios 42 a 46–, quien, dentro del término legal, propuso excepciones.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

#### IV. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS Y SU TRASLADO

Enterada en legal forma de la acción ejecutiva, la demandada GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES mediante apoderada se opuso a la prosperidad de las pretensiones planteando la como excepciones las denominadas “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “TEMERIDAD O MALA FE”

De dicho medio exceptivo, mediante auto de cuatro (4) de Febrero de dos mil veintidós (2022) –fl. 86-, se corrió traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P., quien se pronunció de forma extemporánea, por lo cual por auto del veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022) no se tuvo en cuenta el escrito aportado.

#### V. CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar, que los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos, cuando su existencia es cierta e indiscutible. En este evento la contención que nos ocupa tiene origen respecto de la obligación contenida en un título valor, el cual de conformidad con el artículo 619 del C. de Co. se constituye como aquel documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora.

Para que dicho proceso encuentre viabilidad se debe iniciar sobre la base de un título ejecutivo respecto del cual el artículo 422 del Código General del Proceso precisa que su mérito se predica siempre y cuando contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor o de su causante, o de una providencia judicial y que constituye plena prueba en su contra.

Ahora bien, habilitados para proseguir con el estudio de fondo tenemos que el documento aportado en este evento es título valor – pagaré – instrumento que se encuentra definido y reglamentado en los artículos 709 al 711 del C. de Co., cuya esencia crediticia se evidencia en el hecho de que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Examinado con detenimiento el cartular aportado como base de la ejecución, se observa que la demandada GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES se obligó a cancelar a la UNION DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S. la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.184.446) el día 8 de febrero de 2021, promesa, que ante su incumplimiento dio paso a la presentación de la demanda y al constatarse que tal documento cumplía los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con los dispuestos en el artículo 709 y ss del Código de Comercio, el despacho libró la respectiva orden de pago el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dado que dicho documento contiene i) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; ii) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; iii) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y iv) la forma de vencimiento.

El cumplimiento de estos presupuestos nos permitiría cumplir con las órdenes contenidas en el artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución; sin embargo, así como la ley concede al titular del derecho el beneficio de acción de protección jurídica, igualmente otorga al deudor la posibilidad de enervarla mediante el uso de las excepciones de que trata el artículo 784 del estatuto de los comerciantes. No obstante, cualquiera que sea la defensa propuesta se requiere para su prosperidad de la demostración de los hechos en los cuales se fundamente.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

En efecto, en ejercicio del derecho de defensa, la apoderada de GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES, de manera oportuna presentó escrito mediante el cual se opuso a la prosperidad de las pretensiones e interpuso las siguientes excepciones:

### 1. “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”

En cuanto a esta excepción, se advierte que se configura el pago total de la obligación en virtud de los recibos anexos a la contestación de la demanda y relacionados:

ABONO	RECIBO DE CAJA	FECHA	VALOR	FL.
1	133526	9-nov-20	\$ 167.855	57
2	134373	20-nov-20	\$ 450.000	58
3	135063	27-nov-20	\$ 500.000	59
4	135764	10-dic-20	\$ 500.000	60
5	136229	22-dic-20	\$ 450.000	61
6	136250	28-dic-20	\$ 504.110	62
7	138213	22-ene-21	\$ 1.000.000	63
8	138761	1-feb-21	\$ 400.000	64
9	140490	5-mar-21	\$ 400.000	65
10	141654	19-mar-21	\$ 400.000	66
11	141677	23-mar-21	\$ 400.000	67
12	142039	6-abr-21	\$ 400.000	68
13	143364	21-abr-21	\$ 32.752	69
14	143915	3-may-21	\$ 250.000	70
15	144575	11-may-21	\$ 400.000	71
16	145518	27-may-21	\$ 400.000	72
17	145567	5-jun-21	\$ 400.000	73
18	146695	25-jun-21	\$ 400.000	74
19	148093	23-jul-21	\$ 400.000	75
20	148653	28-jul-21	\$ 400.000	76
21	148685	6-ago-21	\$ 400.000	77
22	149357	14-ago-21	\$ 400.000	78
23	150102	25-ago-21	\$ 400.000	79
24	150115	30-ago-21	\$ 300.000	80
25	150842	17-sep-21	\$ 300.000	81
26	151370	29-sep-21	\$ 300.000	NO ANEXA
27	101486941-3	26-oct-21	\$ 5.190.000	82

### 2. “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”

Al respecto indicó que en el evento de no prosperara la anterior excepción, se tuvieran en cuenta las sumas pagadas por la demandada y que resultan probadas.

### 3. “COBRO DE LO NO DEBIDO”

Frente a esta excepción señaló que la parte demandante tenía conocimiento de los abonos efectuados, los que no fueron tenidos en cuenta al momento de la presentación de esta demanda, toda vez que para dicha data la obligación ascendía a la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL (\$5.190.000) y no el rubro reclamado, ello conforme las conversaciones sostenidas con la vendedora de la entidad demandante, razón por la cual se procedió a consignar el referido valor.

### 4. “TEMERIDAD O MALA FE”

En cuanto a esta excepción manifestó que es claro que en la presente acción se ha actuado a sabiendas de los abonos efectuados por la demandada, resultado contrario a la realidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

Lo anterior, dado que la empresa demandante por medio de su vendedora y demás personal ha venido reconociendo los abonos realizados por la demanda, no teniendo sentido que extraprocesalmente se presentaran unos valores, se reconocieran unos abonos y al momento de presentar la demanda simplemente se omitiera el reconocimiento de estos.

Adicionalmente advierte que, al no lograrse acreditar los abonos debían nuevamente ser descargados con lo que se vislumbra el actuar de mala de la parte actora.

Ahora, como medios de prueba obran en el plenario las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

- ✓ Pagaré No. 21012, con su cartular de instrucciones, el cual fue otorgado el 14 de diciembre del 2020.-fls. 1 y 2-

**PARTE DEMANDADA:**

- ✓ 26 (sic) recibos de los abonos a las facturas adeudadas. -fls. 57 al 81-
- ✓ Consignación No. 101486941-3 realizada a la cuenta 203006218 el día 26 de octubre de 2021 a nombre de la empresa UNIDROGAS S.A.S por el valor de \$5.190.000. -fl. 82-
- ✓ Carta dirigida a UNIDROGAS S.A.S adjuntando el comprobante de pago y solicitando paz y salvo. -fl. 83-
- ✓ Mensajes de voz vía WhatsApp de la conversación sostenida entre la demandada y la vendedora Kelly Pérez de la empresa UNIDROGAS S.A.S. el día 26 de octubre de 2021 por medio de los cuales la vendedora confirma el valor total de la cartera.

**DE OFICIO:**

- ✓ Informe rendido por la entidad demandante referente a las facturas por las cuales fue diligenciado el pagaré objeto del presente trámite y los pagos que fueron realizados por la demandada

Ahora bien, procede este despacho a pronunciarse sobre la defensa alegada por la demandada a través de apoderada, debiendo entonces analizar si está llamada a prosperar o no.

**1. “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” y 2. “PAGO PARCIAL”**

Sea lo primero recordar que se ha de entender por pago, el cumplimiento de la prestación de lo que se debe [Art.1626 Código Civil], que se hará de conformidad con el tenor de la obligación y que para que el pago tenga la entidad de extinguir la deuda debe hacerlo el deudor al acreedor en las condiciones establecidas por la ley, entre las cuales merece destacarse el que se debe realizar en forma completa, o sea, que mediante él se cubra la totalidad de lo adeudado, en virtud de que el deudor no puede compeler al acreedor a que lo reciba por partes, salvo estipulación en el punto.

En efecto, tal y como lo prevé el artículo 1649 del Código Civil, “[e]l deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba”, por manera tal que, para que el pago sea cabal, íntegro o completo, debe hacerse, además, con sus “intereses e indemnizaciones”.

Adicionalmente, el numeral 7° del art. 784 del Código de Comercio, establece que la excepción que se funde en quitas o en pago total o parcial, siempre debe constar en el título, norma concordante con lo dispuesto en el art. 624 de la misma codificación, en virtud del cual el ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

exhibición de este. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios, caso en el cual, se repite, el tenedor deberá anotar en el título y extender por separado el recibo correspondiente. Pero, si el pago no consta en el título podrá hacerse valer, con fundamento en el numeral 13° del art. 784 del Código de Comercio, entre las partes inmediatas que faculta proponer como excepciones lo dice la norma “*las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor*”.

En el caso sub-examine, según el cartular materia de la ejecución, la documental aportada y lo manifestado por las partes, se encuentra demostrado que:

- Que el pagaré No. 21012 fue suscrito por la demandada GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES en blanco con las respectivas instrucciones, con el objeto de respaldar las obligaciones derivadas de la relación comercial que sostenía con UNIDROGAS S.A.S.
- Que el pagaré fue diligenciado por la sumatoria de las obligaciones contenidas en las siguientes facturas:

Factura	Creación	Vencimiento	Valor	Fl.
BOT-005724	5/12/2020	4/01/2021	\$ 1.175.830	245
BOT-005728	5/12/2020	4/01/2021	\$ 27.294	246
BOTA-00161	13/12/2020	12/01/2021	\$ 1.277.027	242-243
BOTA-00163	13/12/2020	12/01/2021	\$ 21.576	244
BOT-008645	23/12/2020	22/01/2021	\$ 1.982.313	247-249
BOT-008646	23/12/2020	22/01/2021	\$ 67.048	250
BOT-008652	23/12/2020	22/01/2021	\$ 164.919	251
BOT-009482	31/12/2020	30/01/2021	\$ 1.283.013	252-253
BOT-010853	9/01/2021	8/02/2021	\$ 185.446	254

- Que comparada la información contenida en los recibos aportados por la demandada, donde se relacionan a que facturas se realizaban los pagos y la anterior relación, se tiene que los rubros que corresponden a la obligación que aquí se cobra son –los cuatro primeros a la factura BOT-005724 y el ultimo, una consignación–:

RECIBO DE CAJA	FECHA	VALOR	Fl.
149357	14-ago-21	\$ 168.212	78
150102	25-ago-21	\$ 400.000	79
150115	30-ago-21	\$ 300.000	80
150842	17-sep-21	\$ 300.000	81
101486941-3	26-oct-21	\$ 5.190.000	82

Ello comoquiera que, los recibos de caja visibles a los folios 57 al 77 corresponden a pagos de otras facturas y el No. 151370 fechado el 29 septiembre de 2021 por valor de \$300.000, no fue aportado con la contestación.

Así las cosas, se puede concluir que, si bien la demandada realizó los pagos antes indicados, que fueran aceptados por el extremo pasivo, para la fecha de la presentación de la demanda -14 de octubre de 2021- solo habían tenido lugar los cuatro primeros, esto es, los efectuados entre el 14 de agosto de 2021 al 17 de septiembre de 2021 por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.168.212), suma que no cubre la totalidad de la obligación que aquí se cobra.

Ello comoquiera que el valor descargado por el 26 de octubre de 2021 en cuantía de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$5.190.000), debe tenerse como abono a la obligación, toda vez que se dio con posterioridad a la presentación de la demanda.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

Por consiguiente, es claro que no se puede predicar el pago total de la obligación, por lo que esta excepción no está llamada a prosperar y así se declarará.

Sin embargo, si se configura un PAGO PARCIAL correspondiente aquellos realizados entre el 14 de agosto de 2021 al 17 de septiembre de 2021 en cuantía de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.168.212), pues como ya se anotó, la cancelación de estos se dio con anterioridad a la presentación de la demanda, lo que fuerza modificar la orden de apremio, dado que los mismos debieron imputarse al valor aquí reclamado, primeramente, a los intereses causados, toda vez que tuvieron lugar con posterioridad al vencimiento del cartular -8 de febrero de 2021- y luego a capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

Por consiguiente, se torna necesario realizar la referida imputación en los siguientes términos:

#### IMPUTACIÓN DE PAGOS

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	ABONO	SALDO INTERESES
6.184.446	9-feb-21	28-feb-21	22	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$89.139		\$89.139
6.184.446	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$120.742		\$209.881
6.184.446	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$120.117		\$329.998
6.184.446	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$119.553		\$449.551
6.184.446	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$119.491		\$569.042
6.184.446	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$119.303		\$688.345
6.184.446	1-ago-21	14-ago-21	14	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$55.850	\$168.212	\$575.983
6.184.446	15-ago-21	25-ago-21	11	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$43.882	\$400.000	\$219.865
6.184.446	26-ago-21	30-ago-21	5	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$19.946	\$300.000	-\$60.189
6.124.257	1-sep-21	17-sep-21	17	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$66.982	\$300.000	-\$233.018
5.891.239										

Significando con ello que para el 17 de septiembre de 2021 se encontraban cancelados la totalidad de los intereses de mora hasta dicha data y el capital ascendía a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.891.239).

Por lo expuesto, se concluye que se encuentra probada la excepción denominada PAGO PARCIAL y así se declarará, habiendo lugar a modificarse el mandamiento de pago teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

### 3. “COBRO DE LO NO DEBIDO”

Al efecto es de señalar que, conforme a lo expuesto en los anteriores exceptivos es claro que le asiste razón parcialmente a la demandada, toda vez que al momento de la presentación de la demanda no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados con posterioridad.

Sin embargo, en lo atinente al valor que asevera adeudaba en dicho momento - \$5.190.000- no corresponde al que resulta de imputar los pagos conforme lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

Así las cosas, se tendrá probada parcialmente esta excepción.

### 4. “TEMERIDAD O MALA FE”

En lo atinente a la excepción es pertinente señalar que, el principio fundante de todo ordenamiento jurídico es la buena fe, entendida como la conciencia de obrar

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

conforme las normas vigentes y sin menoscabo de los derechos de los demás, que se presume conforme a lo consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo 83: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*”; por lo tanto la mala fe debe demostrarse, siendo deber de la defensa, allegar y hacerse valer de los mecanismos de prueba idóneos que le permitan concluir palmariamente al Juez que lo alegado contiene alto grado de certeza, labor que no cumplió el excepcionante, pues su actividad solo se dirigió a invocar la mala fe del actor al iniciar la presente acción a sabiendas de los abonos efectuados por la demandada, aspecto que no se logró probar al interior del presente trámite, comoquiera que los pagos efectuados con anterioridad de la presentación de la demanda se efectuaron por intermedio de una ejecutiva de cuenta, pese a que la obligación se encontraba en cobro jurídico.

Por consiguiente, esta excepción no está llamada a prosperar y así se decidirá.

Así las cosas, dada la prosperidad de las excepciones denominada “*PAGO DE PARCIAL*” y “*COBRO DE LO NO DEBIDO*” –*esta última parcialmente*-, habrá de seguirse adelante con la ejecución para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta la modificación que deberá efectuarse al mismo y se condenará en costas en un 80% a cargo de la pasiva y a favor de la entidad actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### V. RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARA PROSPERA** la excepción propuesta por la demandada GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES denominada “*PAGO PARCIAL*”, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: MODIFICAR** los literales a y b del numeral primero del auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el que quedarán en los siguientes términos:

“*Ordenar a GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a UNION DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:*

- a. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.891.239)** por concepto de capital representado en el pagare obrante a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. *Junto con los intereses moratorios a la máxima tasa legal desde el 18 de septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.*”

En los demás términos, la citada providencia queda incólume.

**TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROSPERA** la excepción denominada “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”, por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO: DECLARAR NO PROSPERAS** las excepciones denominadas “*PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN*”, y “*TEMERIDAD O MALA FE*”, por lo indicado anteriormente.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

**QUINTO: SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por la UNION DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S. en contra de GLORIA KATERINE PERDOMO TORRES, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), teniendo presente la modificación ordenada en el numeral segundo que precede.

**SEXTO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a esta sentencia.

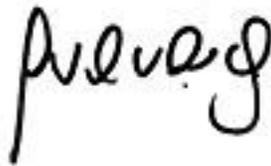
**SÉPTIMO: EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que el interés debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

Momento en el cual debe tenerse en cuenta el abono realizado por la demandada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuantía de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$5.190.000).

**OCTAVO: CONDENAR** en costas en un 80% a cargo de la demandada, a favor de la entidad demandante. FIJAR las agencias en derecho. PRACTICAR por secretaría la correspondiente liquidación.

**NOVENO: ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

Código de verificación: **78e63a0cb96ac810ce877e7d2d5f31425dc3200113ac59728d58390c8c386269**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00706-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 179 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

En atención a lo comunicado por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía Experiencia al servicio de la paz (fls. 172-179) y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente trámite de ejecución por pago directo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra OSCAR OMAR RODRIGUEZ SANCHEZ.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento de la parte actora e informar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía Experiencia al servicio de la paz.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18105055196164103fc4d1ba1abaf71ecf911dd92db8ac49a5947f9f24729034**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00083-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 112 y 23 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En el memorial visible en folios 111 y 112 C1, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo únicamente respecto de la obligación 20756116885, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de dicho crédito. Asimismo, solicita que se continúe la ejecución por la obligación número 20744001372.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - TERMINAR la ejecución solo respecto de la obligación 20756116885, por pago total de la misma.

SEGUNDO. - CONTINUAR el presente proceso ejecutivo únicamente por la obligación número 20744001372, conforme se consignó en la orden de pago de fecha 9 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3894b8f59232a271368090ae6d998e3391696011bed833415614039415d2639**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:35 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00153-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 47 y 10 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En el memorial visible en folios 45 al 47 C1, la apoderada judicial de la entidad demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

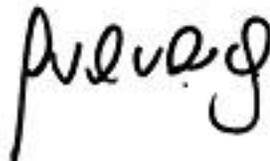
**RESUELVE:**

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S. en contra de LIZ NATALIA ARDILA AMAYA y ZOILA ROSA AMAYA BAUTISTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459b1eaf1ef5ca758f08b3f8af2904e60758e1754f8b6e46a8b95d3604fe71df**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00180-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 06 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 66 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, SERGIO ARIEL GONZALEZ BOTELLO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 2 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con JOHAN ESTIVEN LÓPEZ CARTAGENA quien procedió a exhibir el original de los Pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a SERGIO ARIEL GONZALEZ BOTELLO, para que le cancele la suma de:

Pagaré	Valor	Intereses de Mora
200105342	\$ 31.638.996	1-dic-21
4099840424921537	\$ 12.772.821	5-abr-22

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **SERGIO ARIEL GONZALEZ BOTELLO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCOLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagaré	Valor	Intereses de Mora
200105342	\$ 31.638.996	1-dic-21
4099840424921537	\$ 12.772.821	5-abr-22

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 2 de mayo de 2022

DP



2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado SERGIO ARIEL GONZALEZ BOTELLO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [seragobo@hotmail.com](mailto:seragobo@hotmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420d409a96259a81f39077970d4e6fe6f90175eebde1849de13577cf3bc340ae**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00181-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 17 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por YILBER PAEZ CASTRO contra JERSON ARLEY MESA MAYORGA, la cual se declaró inadmisibles mediante auto de 22 de abril de 2022 y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el 02 de mayo de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

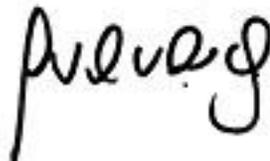
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por YILBER PAEZ CASTRO contra JERSON ARLEY MESA MAYORGA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO. - ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**TERCERO. - INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4868e1ccfa1bbe8e17afd7d3cebb69e130851888720447c8a7482ed671ba9d71**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00186-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 338 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Sería del caso, proceder a la admisión de la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO si no fuera porque, con ocasión a su subsanación y revisada consulta de datos a través de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES- se verificó que el demandado JOSÉ DE LA CRUZ MARTÍNEZ TORRES falleció.

Por lo anterior, resulta necesario inadmitirla nuevamente, debiendo la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- Allegar el documento idóneo, registro civil de defunción, del señor JOSÉ DE LA CRUZ MARTÍNEZ TORRES (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.566.931.

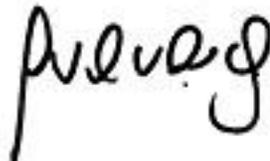
- Adecuar la demanda en el sentido de indicar, conforme al tenor literal del artículo 87 del código general del proceso, que la misma se dirige, en caso de no haberse iniciado proceso de sucesión o ignorarse los nombres de los herederos, contra los herederos indeterminados del causante y, si se conoce a alguno de los herederos, contra éstos y los indeterminados. Ahora, en caso de existir proceso de sucesión, la demanda deberá dirigirse contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes y deudas sociales.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7aab01811be86e2b6e7ecc7a896048c3f0651d11585f92753b30d4452d51b9**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00190-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de abril de 2022, consta de un (1) cuadernos con 27 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de abril de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por CONJUNTO CAMPESTRE ALTO VIENTO COUNTRY HOUSE contra CIDMAS S.A.S., la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 20 de abril de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 2 de mayo de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA promovida por el CONJUNTO CAMPESTRE ALTO VIENTO COUNTRY HOUSE contra CIDMAS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dce2464c64c087cc1209f29479541f8183e1777fe212078b12cdd454907459**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00212-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 1 folios. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por la **JHON JAIRO DURÁN CHACÓN**, a través de apoderado, en contra de **EDINSO JAVIER TOLEDO RINCÓN** con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, observa esta agencia judicial que no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto se advierte que el documento allegado para el cobro no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: *“el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”*.

Ahora bien, en cuanto al tema de los títulos valores, el artículo 619 del Código de Comercio establece que son los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Al respecto, es pertinente indicar que la literalidad comprende el contenido del cartular y su extensión, en cuanto al derecho incorporado, de manera tal, que quienes hagan parte de la relación cambiaria puedan tener certeza y seguridad de las obligaciones y derechos que se adquieren, de ahí que el artículo 620 de la referida codificación, prescriba que el *“título sólo producirá los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma”*.

Ahora bien, revisada la letra de cambio allegada como base del cobro se advierte que no se estipuló el beneficiario de esta, significando con ello que, no es viable establecer con claridad quien es la persona que está facultada para cobrarla o negociarla, mediante endoso.

Por lo anterior, se puede concluir que el referido título valor carece de claridad y exigibilidad, toda vez que de la literalidad de este no es posible establecer que la obligación contraída por el demandado EDINSO JAVIER TOLEDO RINCÓN deba ser descargada a favor del demandante JHON JAIRO DURÁN CHACÓN.

Por consiguiente, dado que el documento allegado como base de recaudo no cumple con las exigencias de los articulados traídos a colación, se impone denegar el mandamiento ejecutivo impetrado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago invocado por JHON JAIRO DURÁN CHACÓN, a través de apoderado, en contra de EDINSO JAVIER TOLEDO RINCÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP



**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada PAULA ANDREA PIMENTEL MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1102381674, portadora de la tarjeta profesional No. 327462 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62af6d1f2f048e6112469497eff3f7b5e6f4db7f7ad3d099c15476f3b11b3a4d**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00213-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 99 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, SANTIAGO DELGADO OLARTE Y ZORAIDA PEÑALOZA DIAZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 2 de mayo se hizo presente en la secretaria del despacho el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de los Pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a SANTIAGO DELGADO OLARTE Y ZORAIDA PEÑALOZA DIAZ, para que le cancele la suma de:

A cargo de:	SANTIAGO DELGADO OLARTE y ZORAIDA PEÑALOZA DIAZ	SANTIAGO DELGADO OLARTE
Pagaré	60016100023022	060016100024365
Capital	\$ 7.205.898	\$ 5.418.715
Interés Plazo	\$ 617.807	\$ 927.323
Periodo Interés Plazo	15 Agosto 2021 - 17 Marzo 2022	20 Junio 2021 - 17 Marzo 2022
Interés Mora	18 de Marzo de 2022	18 de Marzo de 2022
Seguro	\$ 199.763	\$ 181.395

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a **SANTIAGO DELGADO OLARTE Y ZORAIDA PEÑALOZA DIAZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP



a.

<b>Pagaré</b>	60016100023022
<b>Capital</b>	\$ 7.205.898
<b>Interés Plazo</b>	\$ 617.807
<b>Periodo Interés Plazo</b>	15 Agosto 2021 - 17 Marzo 2022
<b>Interés Mora</b>	18 de Marzo de 2022
<b>Seguro</b>	\$ 199.763

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

**Segundo:** Ordenar a **SANTIAGO DELGADO OLARTE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

c.

<b>Pagaré</b>	060016100024365
<b>Capital</b>	\$ 5.418.715
<b>Interés Plazo</b>	\$ 927.323
<b>Periodo Interés Plazo</b>	20 Junio 2021 - 17 Marzo 2022
<b>Interés Mora</b>	18 de Marzo de 2022
<b>Seguro</b>	\$ 181.395

d. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal c., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

**Tercero:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**Cuarto: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados SANTIAGO DELGADO OLARTE Y ZORAIDA PEÑALOZA DIAZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**Quinto: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Sexto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

**Séptimo: Reconocer** personería al abogado JAVIER SANCHEZ NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91237682, portador de la tarjeta profesional No. 56091 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9694df7209b0e85b26800164fb77004f1fb549f63252d8956001bd9772544406**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00214-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 50 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, KATHERINE ESTHER PACHECO SENIOR, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 3 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con SEBASTIÁN LÓPEZ VERGARA quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a KATHERINE ESTHER PACHECO SENIOR, para que le cancele la suma de:

Pagaré	Valor	Intereses de Mora
3362311	\$ 15.435.696	27 de agosto de 2021

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**Primero:** Ordenar a **KATHERINE ESTHER PACHECO SENIOR**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagaré	Valor	Intereses de Mora
3362311	\$ 15.435.696	27 de agosto de 2021

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP

**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada KATHERINE ESTHER PACHECO SENIOR con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**Quinto: Reconocer** personería al abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13718278, portador de la tarjeta de profesional No. 133480 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f185e456472885f4021bce561a6721bf6f968c49617894b3ec1d05a2baf3159**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00216-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 10 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, RAFAEL LIZCANO DURAN, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 2 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a RAFAEL LIZCANO DURAN, para que le cancele la suma de:

Pagaré	Valor	Intereses de Mora
80596738	\$6.000.000	27 de abril de 2022

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a **RAFAEL LIZCANO DURAN**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagaré	Valor	Intereses de Mora
80596738	\$6.000.000	27 de abril de 2022

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP



**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado RAFAEL LIZCANO DURAN con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**Quinto: Reconocer** personería a la abogada ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1088265970, portadora de la tarjeta profesional No. 229579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb6e78b0c0d51f3eae3d02f58b8e1433ff1eb12747823a14ef269a7c25e3fa6**  
Documento generado en 06/05/2022 06:07:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00218-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, GIOVANNI RUBIANO CARVAJAL, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 2 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el endosatario, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a GIOVANNI RUBIANO CARVAJAL, para que le cancele la suma de:

- i) **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora causados desde el 02 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a **GIOVANNI RUBIANO CARVAJAL**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a DIEGO ARMANDO LANDAZABAL CALDERON quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal.
- b. **Junto con los intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **02 de agosto de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**Segundo:** **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. O en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado GIOVANNI RUBIANO CARVAJAL con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**Quinto: Reconocer** personería al abogado IVAN DARIO GOMEZ FONSECA identificada con la cédula de ciudadanía No. 80795885, portadora de la tarjeta profesional No. 168221 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8c769e9a04757d08faac7705dd41718aceeed9535a09df9ce64b391bc6fb42**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:43 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00220-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 57 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUIS ANTONIO CASTELLANOS ALCANTAR, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LUIS ANTONIO CASTELLANOS ALCANTAR, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
nov-10	\$ 45.547	16-dic-10
dic-10	\$ 45.547	16-ene-11
ene-11	\$ 47.050	16-feb-11
feb-11	\$ 47.050	16-mar-11
mar-11	\$ 47.050	16-abr-11
abr-11	\$ 47.050	16-may-11
may-11	\$ 47.050	16-jun-11
jun-11	\$ 47.050	16-jul-11
jul-11	\$ 47.050	16-ago-11
ago-11	\$ 47.050	16-sep-11
sep-11	\$ 47.050	16-oct-11
oct-11	\$ 47.050	16-nov-11
nov-11	\$ 47.050	16-dic-11
dic-11	\$ 47.050	16-ene-12
ene-12	\$ 48.805	16-feb-12
feb-12	\$ 48.805	16-mar-12
mar-12	\$ 48.805	16-abr-12
abr-12	\$ 48.805	16-may-12
may-12	\$ 48.805	16-jun-12
jun-12	\$ 48.805	16-jul-12
jul-12	\$ 48.805	16-ago-12
ago-12	\$ 48.805	16-sep-12
sep-12	\$ 48.805	16-oct-12
oct-12	\$ 48.805	16-nov-12
nov-12	\$ 48.805	16-dic-12
dic-12	\$ 48.805	16-ene-13
ene-13	\$ 49.996	16-feb-13
feb-13	\$ 49.996	16-mar-13
mar-13	\$ 49.996	16-abr-13
abr-13	\$ 49.996	16-may-13
may-13	\$ 49.996	16-jun-13
jun-13	\$ 49.996	16-jul-13
jul-13	\$ 49.996	16-ago-13
ago-13	\$ 49.996	16-sep-13

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP



sep-13	\$ 49.996	16-oct-13
oct-13	\$ 49.996	16-nov-13
nov-13	\$ 49.996	16-dic-13
dic-13	\$ 49.996	16-ene-14
ene-14	\$ 50.966	16-feb-14
feb-14	\$ 50.966	16-mar-14
mar-14	\$ 50.966	16-abr-14
abr-14	\$ 50.966	16-may-14
may-14	\$ 50.966	16-jun-14
jun-14	\$ 50.966	16-jul-14
jul-14	\$ 50.966	16-ago-14
ago-14	\$ 50.966	16-sep-14
sep-14	\$ 50.966	16-oct-14
oct-14	\$ 50.966	16-nov-14
nov-14	\$ 50.966	16-dic-14
dic-14	\$ 50.966	16-ene-15
ene-15	\$ 52.852	16-feb-15
feb-15	\$ 52.852	16-mar-15
mar-15	\$ 52.852	16-abr-15
abr-15	\$ 52.852	16-may-15
may-15	\$ 52.852	16-jun-15
jun-15	\$ 52.852	16-jul-15
jul-15	\$ 52.852	16-ago-15
ago-15	\$ 52.852	16-sep-15
sep-15	\$ 52.852	16-oct-15
oct-15	\$ 52.852	16-nov-15
nov-15	\$ 52.852	16-dic-15
dic-15	\$ 52.852	16-ene-16
ene-16	\$ 56.430	16-feb-16
feb-16	\$ 56.430	16-mar-16
mar-16	\$ 56.430	16-abr-16
abr-16	\$ 56.430	16-may-16
may-16	\$ 56.430	16-jun-16
jun-16	\$ 56.430	16-jul-16
jul-16	\$ 56.430	16-ago-16
ago-16	\$ 56.430	16-sep-16
sep-16	\$ 56.430	16-oct-16
oct-16	\$ 56.430	16-nov-16
nov-16	\$ 56.430	16-dic-16
dic-16	\$ 56.430	16-ene-17
ene-17	\$ 59.675	16-feb-17
feb-17	\$ 59.675	16-mar-17
mar-17	\$ 59.675	16-abr-17
abr-17	\$ 59.675	16-may-17
may-17	\$ 59.675	16-jun-17
jun-17	\$ 59.675	16-jul-17
jul-17	\$ 59.675	16-ago-17
ago-17	\$ 59.675	16-sep-17
sep-17	\$ 59.675	16-oct-17
oct-17	\$ 59.675	16-nov-17
nov-17	\$ 59.675	16-dic-17

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP



dic-17	\$ 59.675	16-ene-18
ene-18	\$ 62.116	16-feb-18
feb-18	\$ 62.116	16-mar-18
mar-18	\$ 62.116	16-abr-18
abr-18	\$ 62.116	16-may-18
may-18	\$ 62.116	16-jun-18
jun-18	\$ 62.116	16-jul-18
jul-18	\$ 62.116	16-ago-18
ago-18	\$ 62.116	16-sep-18
sep-18	\$ 62.116	16-oct-18
oct-18	\$ 62.116	16-nov-18
nov-18	\$ 62.116	16-dic-18
dic-18	\$ 62.116	16-ene-19
ene-19	\$ 64.091	16-feb-19
feb-19	\$ 64.091	16-mar-19
mar-19	\$ 64.091	16-abr-19
abr-19	\$ 64.091	16-may-19
may-19	\$ 64.091	16-jun-19
jun-19	\$ 64.091	16-jul-19
jul-19	\$ 64.091	16-ago-19
ago-19	\$ 64.091	16-sep-19
sep-19	\$ 64.091	16-oct-19
oct-19	\$ 64.091	16-nov-19
nov-19	\$ 64.091	16-dic-19
dic-19	\$ 64.091	16-ene-20
ene-20	\$ 66.526	16-feb-20
feb-20	\$ 66.526	16-mar-20
mar-20	\$ 66.526	16-abr-20
abr-20	\$ 66.526	16-may-20
may-20	\$ 66.526	16-jun-20
jun-20	\$ 66.526	16-jul-20
jul-20	\$ 66.526	16-ago-20
ago-20	\$ 66.526	16-sep-20
sep-20	\$ 66.526	16-oct-20
oct-20	\$ 66.526	16-nov-20
nov-20	\$ 66.526	16-dic-20
dic-20	\$ 66.526	16-ene-21
ene-21	\$ 67.596	16-feb-21
feb-21	\$ 67.596	16-mar-21
mar-21	\$ 67.596	16-abr-21
abr-21	\$ 67.596	16-may-21
may-21	\$ 67.596	16-jun-21
jun-21	\$ 67.596	16-jul-21
jul-21	\$ 67.596	16-ago-21
ago-21	\$ 67.596	16-sep-21
sep-21	\$ 67.596	16-oct-21
oct-21	\$ 67.596	16-nov-21
nov-21	\$ 67.596	16-dic-21

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

No obstante, se modificará la fecha de los intereses de mora de las cuotas causadas de diciembre de 2012 a septiembre de 2013 y febrero a septiembre de 2014, conforme lo estipulado en la certificación de deuda.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**Primero:** Ordenar a **LUIS ANTONIO CASTELLANOS ALCANTAR**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
nov-10	\$ 45.547	16-dic-10
dic-10	\$ 45.547	16-ene-11
ene-11	\$ 47.050	16-feb-11
feb-11	\$ 47.050	16-mar-11
mar-11	\$ 47.050	16-abr-11
abr-11	\$ 47.050	16-may-11
may-11	\$ 47.050	16-jun-11
jun-11	\$ 47.050	16-jul-11
jul-11	\$ 47.050	16-ago-11
ago-11	\$ 47.050	16-sep-11
sep-11	\$ 47.050	16-oct-11
oct-11	\$ 47.050	16-nov-11
nov-11	\$ 47.050	16-dic-11
dic-11	\$ 47.050	16-ene-12
ene-12	\$ 48.805	16-feb-12
feb-12	\$ 48.805	16-mar-12
mar-12	\$ 48.805	16-abr-12
abr-12	\$ 48.805	16-may-12
may-12	\$ 48.805	16-jun-12
jun-12	\$ 48.805	16-jul-12
jul-12	\$ 48.805	16-ago-12
ago-12	\$ 48.805	16-sep-12
sep-12	\$ 48.805	16-oct-12
oct-12	\$ 48.805	16-nov-12
nov-12	\$ 48.805	16-dic-12
dic-12	\$ 48.805	16-feb-13
ene-13	\$ 49.996	16-mar-13
feb-13	\$ 49.996	16-abr-13
mar-13	\$ 49.996	16-may-13
abr-13	\$ 49.996	16-jun-13
may-13	\$ 49.996	16-jul-13
jun-13	\$ 49.996	16-ago-13

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP



jul-13	\$ 49.996	16-sep-13
ago-13	\$ 49.996	16-oct-13
sep-13	\$ 49.996	16-nov-13
oct-13	\$ 49.996	16-nov-13
nov-13	\$ 49.996	16-dic-13
dic-13	\$ 49.996	16-ene-14
ene-14	\$ 50.966	16-feb-14
feb-14	\$ 50.966	16-abr-14
mar-14	\$ 50.966	16-may-14
abr-14	\$ 50.966	16-jun-14
may-14	\$ 50.966	16-jul-14
jun-14	\$ 50.966	16-ago-14
jul-14	\$ 50.966	16-sep-14
ago-14	\$ 50.966	16-oct-14
sep-14	\$ 50.966	16-nov-14
oct-14	\$ 50.966	16-nov-14
nov-14	\$ 50.966	16-dic-14
dic-14	\$ 50.966	16-ene-15
ene-15	\$ 52.852	16-feb-15
feb-15	\$ 52.852	16-mar-15
mar-15	\$ 52.852	16-abr-15
abr-15	\$ 52.852	16-may-15
may-15	\$ 52.852	16-jun-15
jun-15	\$ 52.852	16-jul-15
jul-15	\$ 52.852	16-ago-15
ago-15	\$ 52.852	16-sep-15
sep-15	\$ 52.852	16-oct-15
oct-15	\$ 52.852	16-nov-15
nov-15	\$ 52.852	16-dic-15
dic-15	\$ 52.852	16-ene-16
ene-16	\$ 56.430	16-feb-16
feb-16	\$ 56.430	16-mar-16
mar-16	\$ 56.430	16-abr-16
abr-16	\$ 56.430	16-may-16
may-16	\$ 56.430	16-jun-16
jun-16	\$ 56.430	16-jul-16
jul-16	\$ 56.430	16-ago-16
ago-16	\$ 56.430	16-sep-16
sep-16	\$ 56.430	16-oct-16
oct-16	\$ 56.430	16-nov-16
nov-16	\$ 56.430	16-dic-16
dic-16	\$ 56.430	16-ene-17
ene-17	\$ 59.675	16-feb-17
feb-17	\$ 59.675	16-mar-17
mar-17	\$ 59.675	16-abr-17
abr-17	\$ 59.675	16-may-17
may-17	\$ 59.675	16-jun-17
jun-17	\$ 59.675	16-jul-17
jul-17	\$ 59.675	16-ago-17
ago-17	\$ 59.675	16-sep-17
sep-17	\$ 59.675	16-oct-17

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP



oct-17	\$ 59.675	16-nov-17
nov-17	\$ 59.675	16-dic-17
dic-17	\$ 59.675	16-ene-18
ene-18	\$ 62.116	16-feb-18
feb-18	\$ 62.116	16-mar-18
mar-18	\$ 62.116	16-abr-18
abr-18	\$ 62.116	16-may-18
may-18	\$ 62.116	16-jun-18
jun-18	\$ 62.116	16-jul-18
jul-18	\$ 62.116	16-ago-18
ago-18	\$ 62.116	16-sep-18
sep-18	\$ 62.116	16-oct-18
oct-18	\$ 62.116	16-nov-18
nov-18	\$ 62.116	16-dic-18
dic-18	\$ 62.116	16-ene-19
ene-19	\$ 64.091	16-feb-19
feb-19	\$ 64.091	16-mar-19
mar-19	\$ 64.091	16-abr-19
abr-19	\$ 64.091	16-may-19
may-19	\$ 64.091	16-jun-19
jun-19	\$ 64.091	16-jul-19
jul-19	\$ 64.091	16-ago-19
ago-19	\$ 64.091	16-sep-19
sep-19	\$ 64.091	16-oct-19
oct-19	\$ 64.091	16-nov-19
nov-19	\$ 64.091	16-dic-19
dic-19	\$ 64.091	16-ene-20
ene-20	\$ 66.526	16-feb-20
feb-20	\$ 66.526	16-mar-20
mar-20	\$ 66.526	16-abr-20
abr-20	\$ 66.526	16-may-20
may-20	\$ 66.526	16-jun-20
jun-20	\$ 66.526	16-jul-20
jul-20	\$ 66.526	16-ago-20
ago-20	\$ 66.526	16-sep-20
sep-20	\$ 66.526	16-oct-20
oct-20	\$ 66.526	16-nov-20
nov-20	\$ 66.526	16-dic-20
dic-20	\$ 66.526	16-ene-21
ene-21	\$ 67.596	16-feb-21
feb-21	\$ 67.596	16-mar-21
mar-21	\$ 67.596	16-abr-21
abr-21	\$ 67.596	16-may-21
may-21	\$ 67.596	16-jun-21
jun-21	\$ 67.596	16-jul-21
jul-21	\$ 67.596	16-ago-21
ago-21	\$ 67.596	16-sep-21
sep-21	\$ 67.596	16-oct-21
oct-21	\$ 67.596	16-nov-21
nov-21	\$ 67.596	16-dic-21

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP



- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dieciséis (16) del siguiente mes al que se causa, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado LUIS ANTONIO CASTELLANOS ALCANTAR con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Reconocer** personería al abogado JAIME OSPITIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16360560, portador de la tarjeta profesional No. 345313 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c5ae789862e3467067dc6ab73faedba03390e30cfda96c22e53a220f5a4c8c**  
Documento generado en 06/05/2022 06:07:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00221-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, HECTOR FERNANDO BELTRAN GARCES y LUIS HERNANDO GENES RODRIGUEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 2 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a HECTOR FERNANDO BELTRAN GARCES y LUIS HERNANDO GENES RODRIGUEZ, para que le cancele la suma de:

- i) TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a **HECTOR FERNANDO BELTRAN GARCES y LUIS HERNANDO GENES RODRIGUEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **6 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados HECTOR FERNANDO BELTRAN GARCES y LUIS HERNANDO GENES RODRIGUEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**Quinto: Reconocer** personería a la abogada DIANA ALEXANDRA HEREDIA FLÓREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098719607, portadora de la tarjeta profesional No. 359408 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc11b2c43822051daa34b63ae884f37655d48bd21bd85723acc3aa0eabb4f6f3**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00222-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 2 folios. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS LTDA.** contra **DIEGO ARMANDO TORRES PEDRAZA** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

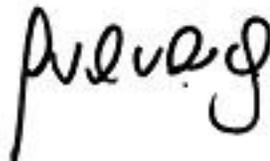
1. Allegar el acta de conciliación de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) y los demás documentos indicados en el acápite de pruebas. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del P.
2. Especificar en los hechos de la demanda cuales fueron las condiciones establecidas en la conciliación, indicando si incluía las costas procesales.
3. Indicar si efectivamente el pago acordado tuvo lugar, allegando prueba de ello.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2af427086300faff76694f1869a3bbd0f7e04fd2091cc67deb663b9f6baa58**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD: 2022-00223-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JOSE EDELIO LEON SERRANO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 2 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con TATIANA ROJAS, dependiente judicial del endosatario de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JOSE EDELIO LEON SERRANO, para que le cancele la suma de:

Letra de Cambio	Valor	Intereses de Mora
8808	\$1.878.700	22 de junio de 2021

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a **JOSE EDELIO LEON SERRANO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

a.

Letra de Cambio	Valor	Intereses de Mora
8808	\$1.878.700	22 de junio de 2021

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 9 de mayo de 2022

DP



**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JOSE EDELIO LEON SERRANO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [ljoseedilo@gmail.com](mailto:ljoseedilo@gmail.com) y [joseedilioleon@gmail.com](mailto:joseedilioleon@gmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**Quinto: Reconocer** personería al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No.13724114, portador de la tarjeta profesional No. 133201 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd2938a880cb15e5bdb8a81bbfa87350da4f811e8dc2b91f98c53ebef03527b**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00225-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 3 folios. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.



**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **DEFENDER LTDA** contra **UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. – UNITRANSA** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar mensaje de datos (documento electrónico) por el cual el adquirente a quien se le emitió las facturas electrónicas, indique que las mismas fueron recibidas en su sistema de información o en su defecto, el estado y trazabilidad de las estas en el RADIAN.
2. Aportar las facturas electrónicas base de ejecución en medio magnético - archivo en formato XML – *y del mismo en formato PDF*.

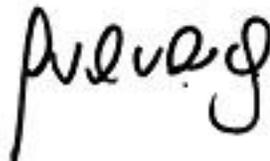
De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94de8de46541a78c9756617b460112b61975dfecb3b39929c9ec0382e64f86a**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00226-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de abril de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 112 y 3 folios. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **FLEXOGRAFIA COLOMBIA S.A.S S.A.S SIGLA FLEXOCOL SAS** contra **UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. – UNITRANSA** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar mensaje de datos (documento electrónico) por el cual el adquirente a quien se le emitió las facturas electrónicas, indique que las mismas fueron recibidas en su sistema de información o en su defecto, el estado y trazabilidad de cada una de estas en el RADIAN.

Además, deberá aportar las facturas electrónicas base de ejecución en medio magnético - archivo en formato XML. Numeral 3 del artículo 84 del C. G. del P.

2. Especificar la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios de cada una de las facturas. Numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P.

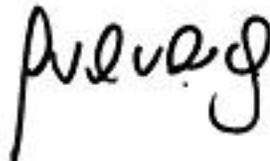
4. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [[flexocols@hotmail.com](mailto:flexocols@hotmail.com)] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e73c6a59ddfdffb8d567e2be91b6aa2b28ae49a22c7245df19e8da82eaf88f**

Documento generado en 06/05/2022 06:07:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00227-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 315 folios. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

El 29 de abril de 2022, le correspondió a este Despacho judicial por reparto el trámite y decisión de las objeciones planteadas dentro del proceso de negociación de pasivos de persona natural no comerciante promovido por JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

Al respecto, tratándose de la competencia de la jurisdicción ordinaria civil en lo tocante al procedimiento de Insolvencia de persona natural no comerciante, el artículo 534 de la norma adjetiva Civil es claro en establecer que conoce: *“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo...”*

Dentro de las controversias que surgen al interior del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, están las consagradas en el artículo 550, esto es, aquellas que tocan puntualmente con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor y que dan lugar a la interposición de objeciones por parte de los acreedores, cuyo trámite, en caso de no ser conciliadas, es el previsto en los preceptos 551 y 552 ibídem.

Establecida como quedó la competencia de esta instancia para conocer del aludido trámite, sería del caso resolver de plano las objeciones planteadas por los acreedores del señor JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ, si no fuera porque, revisado el escrito mediante el cual se descubre el traslado de las mismas, advierte el despacho que, frente a dos de ellas - las promovida por Coopcomercio y Víctor Hugo Balaguera Reyes- el deudor, a través de su apoderado judicial, manifestó su voluntad de tenerlas por conciliadas así:

**“II. FRENTE A LA OBJECCIÓN PROMOVIDA POR PARTE DEL ACREEDOR COOPCOMERCIO**

*Conforme conversación sostenida con mi cliente, indicó este que CONCILIA el valor de la objeción planteada, esto con la condicionalidad o indicación correspondiente a que, las obligaciones referidas tienen codeudores y/o deudores solidarios, las cuales están siendo cobradas judicialmente, motivo este que permite que las obligaciones puedan variar en su capital al momento de votación del acuerdo e inclusive en su ejecución, motivo este por el que se le solicita de manera respetuosa al acreedor que asuma el compromiso de reportar dichos abonos al concurso en la medida en que estos se vayan realizando.*

*Así entonces, téngase como valor del crédito al interior del trámite concursal, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) esto para el momento efectivo de graduación y calificación de los créditos, aclarando que, en curso de los procesos de insolvencia, el acreedor debe graduarse con base a su capital y los intereses, corresponderán o son objeto de acuerdo entre el deudor y sus acreedores, en ese sentido, el deudor en el evento en que pueda obtener el pago de los intereses.*

**III. FRENTE A LA OBJECCIÓN REALIZADA POR EL ACREEDOR VICTOR HUGO BALAGUERA REYES:**

*Conforme conversación sostenida con mi cliente, indicó este que CONCILIA el valor de la objeción planteada por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES reconociendo entonces como valor del crédito al interior del trámite concursal, la suma de TRES MILLONES*

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 09 de mayo de 2022

*CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.420.000) esto para el momento efectivo de graduación y calificación de los créditos, esto con la condicionalidad o indicación correspondiente a que, las obligaciones referidas tienen codeudores y/o deudores solidarios, las cuales están siendo cobradas judicialmente, motivo este que permite que las obligaciones puedan variar en su capital al momento de votación del acuerdo e inclusive en su ejecución, motivo este por el que se le solicita de manera respetuosa al acreedor que asuma el compromiso de reportar dichos abonos al concurso en la medida en que estos se vayan realizando”*

En ese orden, al vislumbrarse una fórmula de arreglo, que diera lugar a tenerse por conciliada las acreencias sobre las cuales existió discrepancia, este Juzgado ordenará DEVOLVER en forma inmediata las presentes diligencias al operador de insolvencia para que valore la posibilidad objetiva de arreglo puesta de presente por el deudor, respecto de las dos aludidas objeciones elevadas por lo acreedores **COOPCOMERCIO** y **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** y tome las decisiones a que haya lugar.

Lo anterior, a efectos de determinar si persiste la controversia con relación a la cuantía de las obligaciones a favor de **COOPCOMERCIO** y **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** y que dio lugar a las objeciones por ellos promovidas o si por el contrario las mismas se tiene por conciliadas, caso en el cual este Juzgado se relevaría de su estudio y decisión.

Establecido lo anterior, remítase nuevamente la presente actuación a este Despacho Judicial para resolver de plano las objeciones planteadas por los acreedores dentro del mentado trámite de negociación de deudas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** en forma inmediata las presentes diligencias al conciliador para que, conforme a lo manifestado por el deudor JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ en el escrito mediante el cual describió el traslado de las objeciones propuestas, valore la posibilidad objetiva de arreglo respecto de las objeciones elevadas por lo acreedores **COOPCOMERCIO** y **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** y tome las decisiones a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Establecido lo anterior, remítase nuevamente la presente actuación a este Despacho Judicial para resolver de plano las objeciones planteadas por los acreedores dentro del trámite de negociación de deudas promovido por JORGE LEONARDO ECHEVERRIA GUTIERREZ en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2b62ad13b66efad69277b3e0a4fbc9292f560891084b57626673fc845e1606c**

Documento generado en 06/05/2022 06:11:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 029– Publicación: 09 de mayo de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>